

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 2019 - 00198  
**Demandante:** LUIS ANTONIO VÁSQUEZ DÍAZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG

**EJECUTIVO**

---

Observa el Despacho, que el traslado de las excepciones de la demanda ejecutiva se corrió en virtud de lo previsto por el artículo 110 del Código General del Proceso, lo cual resulta equívoco en la medida que el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, establece que estas deben realizarse a través de auto, por tal motivo el artículo ibidem, establece:

**“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...).”

De conformidad con la norma citada en precedencia, impone que se surta a través de auto, en esa medida, para evitar futuras nulidades, se deja sin valor ni efectos legales la actuación surtida por secretaria y en consecuencia se correrá traslado a la ejecutante de la excepción de pago propuesta por la Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag visible a folio 87 a 88 del expediente, por el término de 10 días contados a partir de la notificación de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De las excepciones de mérito formuladas por la Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag (fl. 87 a 88, c.1), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, de

conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Se reconoce personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, portador de la T.P. No. 250293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag para los fines y efectos del poder general (fl. 90 a 98) .

**TERCERO.-** Se reconoce personería a la abogada Isolina Gentil Mantilla, portadora de la T.P. No. 239.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag para los fines y efectos del poder conferido (fl. 90 a 98)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

LCCF

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14  
DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO. 

